

CONSTANCIA: Manizales 28 de octubre de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda dentro del término y en debida forma. Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio: 1187

Radicado: 2020-00382

Demandante: ORFILIA RENDÓN QUINTERO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ARTURO PÉREZ ARIAS

Tema a decidir: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

La parte demandante, quien actúa a través de vocera judicial, demanda a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO PÉREZ, pretendiendo se declare extinguido por prescripción el gravamen hipotecario constituido por el señor Alfredo Vargas Ospina en favor del señor Arturo Pérez Arias, mediante la Escritura Pública No.2300 del 16 de octubre de 1978 de la Notaría Primera de Manizales, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-28052 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bien inmueble del que después de varias compraventas, hoy es copropietaria la demandante Orfilia Rendón Quintero,

Con la demanda fue allegada copia auténtica del mentado instrumento público.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

En razón a que se demanda a herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 idem, se dispondrá el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Arturo Pérez Arias (fallecido), en la forma dispuesta el Artículo 293 del C.G.P.

Al encontrarnos frente a un asunto de mínima cuantía, éste se decidirá por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO conforme lo establece el artículo 390 y ss. ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 391 et supra.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TÍTULO HIPOTECARIO, formulada a través de apoderada judicial por ORFILIA RENDÓN QUINTERO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO PÉREZ ARIAS.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del señor Arturo Pérez Arias (fallecido), en la forma dispuesta el Artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00382-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 118 Del 30/10/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--